

Que reforma y adiciona el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Taygete Irisay Rodríguez González, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Taygete Irisay Rodríguez González, diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia vicaria, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

La violencia vicaria fue definida en 2012 por la psicóloga argentina Sonia Vaccaro^{1 y 2} como aquella violencia contra la mujer que no se ejerce directamente en su contra, sino que se ejerce en contra de sus hijos, con el fin de herir, violentar y controlarla a la vez que se le genera un daño psicoemocional.³ Ésta tiene múltiples y diferentes modalidades, tales como la sustracción forzada de las hijas e hijos de la víctima, la promoción de procesos judiciales falsos, la dilatación de procesos existentes, la evasión del pago de deudas alimentarias, la manipulación psicológica de las hijas y los hijos para enemistarlos en contra de la víctima, violencia cometida en contra de ellos, y en casos extremos puede llegar a resultar en lesiones físicas o el asesinato de dichas personas.⁴ Adicionalmente, la violencia no necesariamente tiene que ser en contra de los hijos, sino también en contra de otras personas emocionalmente importantes para la víctima, tales como sus familiares o amigos,⁵ o incluso en contra de sus mascotas⁶ o sus propiedades.

La violencia de género, definida en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de las Naciones Unidas como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico”,⁷ es una realidad aborrecible y absolutamente inaceptable, con una infinidad de facetas, matices, formas y expresiones que impactan de forma negativa el desarrollo de las niñas y las mujeres, algunas de ellas conocidas desde los inicios de la historia, otras de origen reciente, otras todavía ni siquiera descubiertas, que puede aparecer en absolutamente cualquier lugar o situación, y en dicha problemática confluyen variables culturales, económicas, sociales y jurídicas, entre muchas otras. La violencia vicaria, en este sentido, es una modalidad de violencia de género que se intersecta con la violencia infantil y por ende amplifica el sufrimiento y la injusticia social que ésta causa; sin embargo, ésta históricamente ha sido invisibilizada, y todavía son pocos los ordenamientos legales en el mundo donde figura, lo cual dificulta o imposibilita su atención al no existir ninguna normativa que la considere.

Entre los esfuerzos recientes en esta materia podemos identificar la Disposición Final Décima de la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y a la Adolescencia frente a la Violencia del Reino de España,⁸ que establece que “La violencia de género a que se refiere esta ley también comprende la violencia que con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres se ejerza sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero”; y en nuestro país, se dio el primer paso para legislar esta forma de violencia el 20 de junio de 2022, mediante la realización del Parlamento Abierto en Materia de Violencia Vicaria,⁹ en el cual se expresaron diversos puntos de vista por parte de especialistas, organismos internacionales y representantes de la sociedad civil respecto a este tema.

La conclusión de todos estos foros es muy clara: la violencia vicaria no debe tener cabida en nuestro país, y debemos abordar este problema desde una perspectiva interseccional de violencia de género y contra la niñez, diseñar una serie de políticas de prevención y reparación integral del daño, y desarrollar una serie de acciones que garanticen el derecho de las personas a una vida libre de violencia, la protección de las mujeres y las personas de género no masculino, y el respeto al interés superior de la niñez. Al ser la violencia una problemática increíblemente amplia, las expresiones de la violencia vicaria son tantas como personas hay en nuestro mundo; sin embargo, ninguna de esas expresiones podrá ser abordada si no damos el primer paso, que es definir la

violencia vicaria en nuestras leyes, y obligar a los Poderes Legislativos federal y estatales a poner este tema en la mesa, discutirlo y legislarlo.

Dado que el primer paso para iniciar una lucha es ponerle nombre y definición a la problemática que se pretende erradicar, propongo que comencemos por definir qué es “violencia vicaria” en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mediante la adición de una fracción al artículo 6, que define los diferentes tipos de violencia contra la mujer, donde se defina qué se entiende por violencia vicaria, conforme a la definición original de Sonia Vaccaro¹⁰ :

Texto original	Propuesta de modificación
Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I-V. [...], y VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres. <i>(sin correlativo)</i>	Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son: I-V. [...] VI. La violencia vicaria.- Cualquiera de los actos anteriores de violencia ejercidos sobre las hijas o los hijos de la víctima, personas que hayan tenido una relación familiar o afectiva con ella, o contra cosas o personas que tengan un significado especial para ella, con la intención de causar daño a la mujer; y VII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de violencia vicaria

Artículo Único. Se reforma la fracción VI y se añade una fracción VII al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando como se especifica a continuación:

Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. [...]

VI. La violencia vicaria. Cualquiera de los actos anteriores de violencia ejercidos sobre las hijas o los hijos de la víctima, personas que hayan tenido una relación familiar o afectiva con ella, o contra cosas o personas que tengan un significado especial para ella, con la intención de causar daño a la mujer; y

VII. [...].

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Antuñano, P. I. (15 de noviembre de 2022). ¿Cómo se recoge la “violencia vicaria” en el ordenamiento jurídico de España? Obtenido del sitio del Grupo Cooperativo Tangente:

<https://tangente.coop/violencia-vicaria-en-espana/>

2 Vaccaro, S. (15 de noviembre de 2022). ¿Qué es la violencia vicaria? Obtenido de su propio sitio web: <https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>

3 Frente Nacional contra la Violencia Vicaria. (15 de noviembre de 2022). Violencia vicaria. Obtenido de su propio sitio web: <https://web.archive.org/web/20220313204331/https://www.fncvv.com/p%C3%A1gina-en-blanco-2>

4 Ibid.

5 Celorio, A. A. (18 de junio de 2021). Violencia Vicaria. Obtenido del sitio web de Rebelión Feminista: <https://rebelionfeminista.org/2021/06/18/violencia-vicaria/>

6 Tu Perro es Bienvenido. (15 de noviembre de 2022). Violencia Vicaria: cuando los animales se llevan la peor parte. Obtenido de su propio sitio web: <https://www.tuperroesbienvenido.com/violencia/>

7 Organización de las Naciones Unidas. (15 de septiembre de 1995). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. Obtenido del sitio web de ONU Mujeres:

<https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>

8 Boletín Oficial del Estado de España. (5 de junio de 2021). Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Obtenido de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado de España:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347#df-25>

9 Comunicación Social de la Cámara de Diputados. (20 de junio de 2022). Concluye el Parlamento Abierto en materia de violencia vicaria. Obtenido del sitio web de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión:

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2022/Junio/20/2039-Concluye-el-Parlamento-Abierto-en-materia-de-violencia-vicaria>

10 Vaccaro, S. (15 de noviembre de 2022). ¿Qué es la violencia vicaria? Obtenido de su propio sitio web: <https://www.soniavaccaro.com/acerca-de-2>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de noviembre de 2022.

Diputada Taygete Irisay Rodríguez González (rúbrica)